



Rawson, 19 de mayo de 2023

VISTO:

Las Actas de Consejo de Administración N° 1319 y N° 1361, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar reglas específicas en cuanto a la organización del Servicio Solidario de Sepelios,

Que mediante las Actas citadas en el Visto, el Consejo de Administración trata temas específicos sobre el Servicio Solidario de Sepelios;

Que es facultad del Consejo de Administración dictar y aprobar los reglamentos destinados a la organización interna;

Que a tal fin se deberá dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO 1º: Podrán adherirse al Servicio Solidario de Sepelios y tener derecho a sus beneficios los asociados de la Cooperativa, usuarios o no de los servicios que brinda la entidad, que lo soliciten voluntariamente y reúnan las condiciones que establece el Estatuto Social, este Reglamento y las demás normas que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 2º: Los adherentes podrán renunciar al Servicio Solidario de Sepelios por escrito con nota dirigida al Consejo de Administración.

ARTICULO 3º: Las prestaciones a otorgar por el Servicio Solidario de Sepelios consistirán en: a) Realización de los trámites correspondientes al deceso; b) Provisión de ataúd; c) Uso de la sala velatoria del servicio; d) Traslado a la sala velatoria y al cementerio de Rawson en el vehículo del servicio; e) Avisos necrológicos de los familiares en periódicos de la zona; f) Servicio de cementerio por tres años.



ARTICULO 4º: Toda prestación no comprendida en el artículo anterior, será considerada extra y deberá ser abonada por el solicitante. (Ejemplo: Traslado fuera del área establecida, etc.)

ARTÍCULO 5º: Los nuevos adherentes al servicio tendrán un periodo de carencia de seis (6) meses desde la fecha de adhesión al mismo para usufructuar los servicios detallados en el artículo 3º. En el caso de incorporaciones posteriores, los nuevos componentes del grupo adherente, recibirán los beneficios del presente servicio después de cumplir con la antigüedad señalada anteriormente.

ARTÍCULO 6º: Al efectuar su adhesión al servicio, el titular presentará una declaración jurada en la que indicará el nombre y demás datos personales de las personas a las que extenderá la prestación. Deberá acompañar fotocopias de los DNI sin supeditarlos al domicilio que conste en el mismo. Las modificaciones o novedades que se produzcan deberán ser comunicadas a la Cooperativa dentro de los treinta (30) días de producidas. En el caso de fallecimiento de un recién nacido o de un menor de tres meses que no figure en la declaración jurada, el servicio se brindará igualmente, debiendo acreditarse con posterioridad, en forma fehaciente, el vínculo con el titular.

ARTÍCULO 7º: El derecho a las prestaciones indicadas que corresponden al adherente titular se extenderá a los miembros que figuren en la declaración jurada escrita presentada en la Cooperativa.

ARTÍCULO 8º: La Cuota de mantenimiento (módulo básico) del servicio será establecida por el Consejo de Administración y se aplicará de acuerdo a la cantidad de personas ingresadas en la declaración jurada presentada:

- Hasta cinco (5) integrantes el costo será de un módulo básico.
- De seis (6) a diez (10) integrantes un módulo y medio.
- Superando los diez integrantes se abonará un 25 % del módulo básico por cada persona incorporada.

ARTÍCULO 9º: La prestación del servicio será requerida personalmente en el lugar que se fije por el Consejo de Administración. Dicha solicitud podrá ser realizada por cualquier persona que acredite debidamente su identidad.

ARTÍCULO 10º: Para los socios que posean la cobertura definida en el Artículo 3º el servicio se prestará siempre que el deceso ocurra dentro de los límites del Departamento Rawson y Gaiman (localidades de Rawson, Trelew, Gaiman, Dolavon).

ARTÍCULO 11º: Las prestaciones del Servicio Solidario de Sepelios serán iguales para todos los socios. Los deudos podrán requerir una mejora en la prestación abonando la diferencia que corresponda. -



ARTÍCULO 12º: La falta de pago de la cuota mensual del Servicio Solidario de Sepelios por un término superior a los seis (6) meses provocará la suspensión del servicio sin requerir intimación o interpelación previa por la Cooperativa.

ARTÍCULO 13º: En caso del fallecimiento del titular, los integrantes del grupo adherente continuarán incorporados al sistema mediante la designación de un nuevo titular elegido entre los que se hallan incluidos en la Declaración Jurada, trámite que deberá cumplimentarse dentro de los treinta (30) días de acaecido el deceso.

ARTÍCULO 14º: El Consejo de Administración podrá celebrar convenios de reciprocidad o gestión con otras instituciones del resto del país, a fin de ampliar los beneficios y prestaciones del servicio solidario de sepelios.

ARTÍCULO 15º: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deróguese toda reglamentación anteriormente aplicada.

ARTÍCULO 16º: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 2856/23.-